

de desarrollo económico y social generadora de empleo.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dentro de los créditos presupuestarios destinados a tal fin para cada ejercicio, podrá prestar asistencia técnica y financiera para procurar la expansión general de la economía, dedicando especial atención al desarrollo cooperativo, a la racionalización o reestructuración de empresas, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, al acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa y al fomento del empleo.

Artículo 2.

Las personas o entidades que deseen participar en las medidas antes mencionadas, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo presentado en el Registro de la misma, o por cualquiera de los medios establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha solicitud, que deberá formularse con una antelación suficiente que permita su estudio y tramitación, deberá venir acompañada de la documentación que para cada caso se determine reglamentariamente.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.

Se faculta a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

1257 **DECRETO número 76/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para procurar la expansión, modernización y racionalización de la Industria, del Comercio y del Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Industria, el Comercio y el Turismo de la Región de Murcia viene experimentando en los últimos años transformaciones importantes que exigen la adopción de soluciones encaminadas a

procurar una modernización y racionalización de sus estructuras productivas y de servicios, por lo que es necesario prever un conjunto de medidas que permitan a los distintos agentes económicos necesitados obtener los medios adecuados para restaurar la viabilidad a medio y a largo plazo de sus empresas y mejorar sus estructuras.

Para cumplir dichos objetivos se requiere una decidida voluntad empresarial de expansión económica y de inversión y una colaboración transparente de la Administración Regional.

Las medidas, cuya puesta en práctica puede ser inexcusable en caso de producirse una perturbación grave en el equilibrio de la economía regional, nacional o dentro del marco comunitario europeo, deben aspirar a favorecer, como beneficiarios últimos, al usuario o consumidor final de los productos o servicios afectados y a la pequeña o mediana empresa, de gran importancia, junto a otros aspectos, en la generación de empleo.

Su aplicación se efectuará oportunamente de acuerdo con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de conformidad con las bases y condiciones de la planificación general de la actividad económica del país, atribuidas al Estado como de competencia exclusiva por el artículo 149, 1, 13.ª de la Constitución española.

En su virtud, a propuesta del consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, dentro de los créditos presupuestarios destinados a tal fin para cada ejercicio, podrá prestar asistencia técnica y financiera para procurar la expansión general de la economía y la modernización o reestructuración de empresas.

Artículo 2.

Las personas o entidades que deseen participar en las medidas mencionadas, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y deberá formularse con la antelación suficiente para permitir su estudio y tramitación, acompañado de la documentación que para cada caso se determina reglamentariamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 27 de diciembre de 1985.—El presidente de la Comunidad, **Carlos Collado Mena**. El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.